

DISPOSICION TRANSITORIA

La presente Orden será de aplicación a las solicitudes de aprobación de los proyectos de películas en coproducción que se presenten con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogada la Orden ministerial de 28 de abril de 1964.

Segunda.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 28 de septiembre de 1984.

MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

Excmos. Sres. Ministros de Cultura y de Economía y Hacienda.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

22252 ORDEN de 27 de septiembre de 1984 sobre fijación del derecho compensatorio variable para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y las Ordenes ministeriales de Hacienda de 24 de mayo de 1973 y de Comercio de 13 de febrero de 1976, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho compensatorio variable para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta	
Albacoras o atunes blancos (frescos o refrigerados) ...	03.01.23.1	35.000	
	03.01.23.2	35.000	
	03.01.27.1	35.000	
	03.01.27.2	35.000	
	03.01.31.1	35.000	
	03.01.31.2	35.000	
	03.01.34.1	35.000	
	03.01.34.2	35.000	
	03.01.83.0	35.000	
	03.01.83.5	35.000	
Atunes (los demás) (frescos o refrigerados) ...	03.01.21.1	15.000	
	03.01.21.2	15.000	
	03.01.22.1	15.000	
	03.01.22.2	15.000	
	03.01.24.1	15.000	
	03.01.24.2	15.000	
	03.01.25.1	15.000	
	03.01.25.2	15.000	
	03.01.26.1	15.000	
	03.01.26.2	15.000	
	03.01.26.3	15.000	
	03.01.26.4	15.000	
	03.01.26.5	15.000	
	03.01.26.6	15.000	
	03.01.26.7	15.000	
	03.01.26.8	15.000	
	03.01.26.9	15.000	
	03.01.26.0	15.000	
	Bonitos y afines (frescos o refrigerados) ...	03.01.80.1	35.000
		03.01.80.2	35.000
03.01.83.4		35.000	
03.01.83.9		35.000	
Sardinias frescas o refrigeradas ...	03.01.37.1	10	
	03.01.37.2	10	
	03.01.83.2	10	
	03.01.83.7	10	

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm. neta
Anchoa, boquerón y demás engraulidos frescos o refrigerados ...	03.01.66.1	10
	03.01.66.2	10
	03.01.66.3	10
	03.01.83.8	10
Babil congelado ...	03.01.21.3	40.000
	03.01.22.3	40.000
	03.01.23.3	40.000
	03.01.23.5	40.000
	03.01.23.6	40.000
	03.01.29.3	40.000
	03.01.30.3	40.000
Albacoras o atunes blancos (congelados) ...	03.01.36.2	40.000
	03.01.80.2	40.000
Otros atunes congelados ...	03.01.23.3	40.000
	03.01.27.3	40.000
	03.01.31.3	40.000
	03.01.36.1	40.000
	03.01.30.1	40.000
Bonitos y afines congelados.	03.01.24.8	15.000
	03.01.26.3	15.000
	03.01.32.3	15.000
	03.01.36.9	15.000
	03.01.80.9	15.000
Bacalao congelado ...	03.01.81.1	40.000
	03.01.97.2	40.000
Merluza y pescadilla (congeladas) ...	03.01.50	10
	03.01.84	10
Sardinias congeladas ...	03.01.75	10
	03.01.92.1	10
	03.01.92.2	10
Anchoa, boquerón y demás engraulidos congelados ...	03.01.38	5.000
	03.01.97.3	5.000
Bacalao seco, sin salar ...	03.01.87	20.000
	03.01.97.1	20.000
Bacalao seco, salado ...	03.02.11	17.000
	03.02.12	17.000
Bacalao sin secar, salado o en salmuera ...	03.02.13	10
	03.02.20.1	12.000
Filetes de bacalao secos, salados ...	03.02.22.1	18.000
	03.02.22.2	18.000
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.15.1	20.000
	03.02.15.9	20.000
	03.02.26.1	20.000
Langostas congeladas ...	03.03.12.5	25.000
	03.03.12.6	25.000
	03.03.12.7	25.000
	03.03.12.8	25.000
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000
	03.03.31	25.000
	03.03.41.3	25.000
	03.03.47.1	25.000
	03.03.49.3	25.000
	03.03.51	25.000
	03.03.69.3	25.000
Cefalópodos frescos o refrigerados ...	03.03.91.3	10
	03.03.91.4	10
	03.03.93.3	10
	03.03.93.4	10
	03.03.95.2	10
	03.03.95.3	10
	03.03.97.2	10
	03.03.97.3	10
	03.03.99.2	10
	03.03.99.3	10

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta
Pota congelada de la especie todarodes sagittatus (excepto tubo)	03.03.73.1	10
Demás potas congeladas (excepto tubo)	03.03.75.1 03.03.77.1	10 10
Tubo de pota congelada de la especie todarodes sagittatus	03.03.73.2	10
Tubo de pota congelado de las demás especies	03.03.75.2 03.03.77.2	10 10
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71 03.03.79 03.03.81 03.03.89.1	10 10 10 10
Lenguado fresco	03.01.78.1	10
Lenguado refrigerado	03.01.78.2	10
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	10
Merluza y pescadilla refrigeradas	03.01.74.2	10
Centollos vivos	03.03.37.2	70.000
		Pesetas T. I. P. 3.
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.39.3 15.07.74	35.000 35.000
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.58.4 15.07.87	35.000 35.000
		Pesetas Kg P. N.
Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
		Pesetas hectogramo
Alcohol etílico, no vívido, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	22.06.10.6	0

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno	10.02 B	42
Cebada	10.03 B	10
Avena	10.04 B	10
Maíz	10.05 B-II	10
Mijo	10.07 B	10
Sorgo	10.07 C-II	786
Alpiste	10.07 D-I	10
		Pesetas Tm/grado -cleret-
Melaza	17.03 B	0
		Pesetas Tm neta
Harinas de legumbres:		
Harina de legumbres secas para piensos (veros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Harina de garrofes	12.03 B-1	10
Harinas de veza y altramuces.	Ex. 23.03 B	10
Semillas oleaginosas:		
Semillas de cacahuete	12.01 B-II	10
Haba de soja	12.01 B-III	10
Alimentos para animales:		
Harina, sin desgrasar, de soja	Ex. 12.02 A	10
Harina, sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 B-1	10
Harina, sin desgrasar, de algodón	Ex. 12.02 B-1	10
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10
Aceites vegetales:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07 D.I.a. bb.22	0
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0
	15.07 D.I.b.2. bb.22	0
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0
Alimentos para animales:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10
Torta de algodón	23.04 B-I	10
Torta de soja	23.04 B-II	10
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de cártamo	Ex. 23.04 B-III	10
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10
		Pesetas 100 Kg neta
Queso y requesón:		
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkäse y Appenzel:		
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.		
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
— Igual o superior a 32.960 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.726 pesetas peso neto		
	04.04 A-I-a-1	100

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de septiembre de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

22253 ORDEN de 27 de septiembre de 1984 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Legumbres y cereales:		
Garbanzos	07.05 B-I-a	10
Alubias	07.05.65.1	4.500
Alubias	07.05.65.2	9.000
Lentejas	07.05.70.1	5.500
Lentejas	07.05.70.2	5.500
Lentejas	07.05.70.3	1.000
Lentejas	07.05.70.4	5.500
Lentejas	07.05.70.5	1.000
Lentejas	07.05.70.6	5.500